

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

16/2022	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA OMISIÓN PARA APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	3 A 51 ENLISTA
---------	--	---------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(SE INCORPORÓ DURANTE EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 114 ordinaria, celebrada el martes quince de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2022, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA OMISIÓN PARA APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL MENCIONADO ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos a los que se les dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pongo a consideración del Pleno: competencia, precisión de normas, actos u omisiones, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación? señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente, gracias. Yo no estoy de acuerdo en que se señale en el considerando de los párrafos 22 a 28, la precisión de los actos impugnados, que se incluya a la reconducción como acto independiente de esto que, además, —según yo— no está reclamado específicamente como tal. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En términos muy similares a los del Ministro Luis María Aguilar, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministra ponente, ¿Tiene alguna observación?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Loretta...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra ponente, ¿Tiene alguna observación sobre los comentarios?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Yo sí considero que están vinculados el presupuesto de egresos con la reconducción. Precisamente porque no hay un presupuesto de egresos, es que se tienen que aplicar y hacer el ejercicio del...y así está planteado en el proyecto, de la reconducción; es decir, en el proyecto se establece que hay una omisión legislativa; y por tanto, en razón del mismo, es porque se tiene que aplicar la reconducción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo estoy de acuerdo con esto que dice la señora Ministra, es la consecuencia jurídica de que no se apruebe el presupuesto, pero eso no quiere decir que sea un acto destacado para... e impugnado, simplemente que, si no se aprueba el presupuesto por la omisión que sea, entonces entrar a

la reconducción, pero no está reclamada la reconducción como tal, no, no hay que calificarla en su constitucionalidad; y estoy de acuerdo en que es una consecuencia jurídica de no aprobación del presupuesto en los términos que se señalen en la Constitución local. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. En votación económica consulto: competencia, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva, ¿están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tome votación nominal sobre la precisión de las normas, actos u omisiones, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con excepción de que se considere la reconducción del presupuesto de egresos como un acto destacado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una duda ¿la omisión o la reconducción?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, la reconducción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, la reconducción.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, por que no se considere como acto destacado la omisión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los mismos términos, es una consecuencia, no un acto destacado de la omisión, la reconducción.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, en este caso.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Solo es acto la omisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos en cuanto a considerar como acto destacado la reconducción, con voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales y del señor Ministro Pérez Dayán; y mayoría de ocho votos, en cuanto a pronunciar como acto destacado la omisión, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández y la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra Ortiz, perdón, Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Señor secretario, me parece que hay una situación con mi voto. Yo estoy por que el acto es la omisión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ah, bien.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No por la reconducción presupuestaria.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Preciso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Su voto era similar al del Ministro Aguilar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Estaría en siete votos, entonces, en cuanto a tener la reconducción como acto destacable; mayoría de nueve, en cuanto a la omisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Están de acuerdo que así es la votación? Perfecto. Bien, ¿Alguna observación sobre causas de improcedencia y sobreseimiento? En votación económica consulto ¿Se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO ESTE APARTADO.

Ahora sí, señora Ministra ponente, si es tan amable, el primer apartado de fondo, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Omisión de la aprobación del Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de Morelos para

el ejercicio fiscal 2022. En este primer tema del estudio de fondo, se declara fundado el concepto de invalidez del instituto actor, toda vez que el Congreso de la entidad es el único facultado para aprobar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para cada ejercicio fiscal. Para ello, a más tardar, el primero de octubre de cada año, o bien, el quince de noviembre cuando él o el titular del Ejecutivo inicie su encargo, éste deberá remitir la iniciativa y los proyectos correspondientes al órgano legislativo para su examen, discusión y aprobación, a más tardar, el quince de diciembre. El mismo dispositivo en comento señala que en el caso de que el Congreso Estatal deje de aprobar las leyes de ingresos del Estado o de los municipios, así como el Presupuesto de Egresos de la entidad, continuarán rigiendo las leyes de ingresos y presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto esto se apruebe.

En el caso concreto, el Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre del dos mil veintiuno, desechó el dictamen de la Comisión de Hacienda de Presupuesto y Cuenta Pública del proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal 2022, en virtud de que al realizarse la votación correspondiente, no se reunieron el número de votos necesarios para su aprobación, es decir, las dos terceras partes de las diputadas y diputados integrantes de la legislatura local. Por lo tanto, ante la falta de aprobación del presupuesto de egresos aplicable al ejercicio fiscal de 2022, operó la reconducción presupuestaria a partir del primero de enero de este año, por lo que se extendieron los montos autorizados para el ejercicio del dos mil veintiuno. En la consulta, se expone la naturaleza jurídica de la figura de la reconducción

presupuestaria como una medida temporal, provisional y excepcional, porque su aplicación será hasta en tanto se apruebe el presupuesto correspondiente, ello conforme a lo determinado por este Alto Tribunal al resolver la controversia constitucional 10/2008.

En ese sentido, el proyecto concluye que la aplicación de la reconducción presupuestaria no exime al Congreso local de aprobar el Presupuesto de Egresos, ya que de acuerdo con los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 32, párrafo segundo, 40, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Morelos, dicho órgano legislativo tiene la obligación de aprobarlo anualmente. Por lo tanto, al estar en presencia de una omisión en el cumplimiento de un mandato constitucional de ejercicio obligatorio, se propone su invalidez. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien tiene algún otro comentario? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con la propuesta, excepto —y me aparto—, precisamente, del estudio que, además, no se hace un pronunciamiento sobre la constitucionalidad o no de la reconducción. Como bien se dice en el proyecto y lo acaba de señalar la señora Ministra, la reconducción opera, precisamente, por la omisión que sí está reclamada en el que no se aprobó el presupuesto. De tal manera, que no hay un pronunciamiento específico sobre la constitucionalidad de la reconducción. Simplemente se dice: al no haberse aprobado esto, la reconducción entra en operación para continuar con la posibilidad

de que se ejerzan los gastos necesarios para el funcionamiento administrativo de gobierno.

De tal manera que, yo me aparto de cualquier argumento que hayan hecho valer —que no lo veo tampoco con claridad—, respecto de la constitucionalidad de la reconducción, que no es —para mí— un tema específico a resolver. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Laynez y después la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente, Yo, en este punto, no voy a compartir el proyecto.

Desde mi punto de vista, no existe la omisión legislativa, toda vez que si bien —como ya se dijo—, hay una facultad, incluso, de ejercicio obligatorio en la Constitución local, que consiste en aprobar el paquete económico, ley de ingresos y presupuesto de egresos, también a nivel constitucional se establece la figura que precisamente tiende a evitar el vacío legislativo.

Si por omisión legislativa entendemos que habiendo un mandato para realizar o emitir una disposición legislativa, en este caso el presupuesto de egresos, y la omisión legislativa sucede cuando el Congreso no atiende ese mandato constitucional, en el caso, el propio Constituyente estableció qué sucedía cuando si, por cuestiones de facto, a pesar de haber fechas expresas, el Congreso no aplique, perdón, no aprobara el presupuesto.

Precisamente, la reconducción presupuestaria tiene como objeto evitar el vacío legislativo, puesto que se toma como aprobado tácitamente el presupuesto del año anterior.

Es cierto, la Constitución, en este caso, local, señala que hasta en tanto el Congreso expida, pero el Congreso, en este caso, no hay una temporalidad. Una vez que la propia Constitución señala que se reconduce el presupuesto del año anterior, insisto, el objeto fundamental de la reconducción es que no haya vacío legislativo y, por lo tanto, hay una norma vigente.

La diferencia, es que cuando el Congreso pueda ponerse de acuerdo, que puede ser en cualquier época del año, emitirá el presupuesto y con eso concluye la reconducción. Por lo tanto, —a mí— me parece, que en este punto es infundada la controversia. El concepto de invalidez —a mí me parece—, que no hay omisión, y esto —a mí me parece—, es sumamente importante, porque depende también de esta decisión de si se obliga al Congreso a legislar.

Muy respetuosamente, —a mí me parece—, un poco un contrasentido, que si la Constitución establece una figura para evitar el vacío, el Tribunal Constitucional, le diga “de todas maneras legisla”, cuando para eso es la reconducción presupuestaria y eso es el objeto que busca, e insisto, ambas son disposiciones constitucionales.

Yo voté por la precisión en las normas, porque, en realidad, es cierto, yo ahí estoy de acuerdo con el proyecto. Lo que en realidad, como causa de pedir, se duele, en este caso el instituto o el órgano constitucional autónomo, es del presupuesto reconducido. Por eso, yo sí voté a favor en esa parte.

En realidad, de lo que se duele es que ese presupuesto reconducido le está vulnerando su autonomía presupuestaria, la independencia que debe tener como órgano, porque le impide realizar sus, digamos, atribuciones constitucionales, pero no hay omisión.

Yo me pronunciaré, que lo que sí se analiza es, o debemos de analizar, es el impuesto, perdón, el presupuesto reconducido. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Yo coincido, en mucho, de lo que dice el Ministro Laynez. Lo que en realidad, la invalidez que solicita, en este caso la parte actora, es que se le afecte su autonomía presupuestaria en función del presupuesto que está vigente ahorita. Ese presupuesto es el presupuesto reconducido.

Por lo tanto, si partimos de que no existe la omisión, se tendría que sobreseer por la omisión; porque si partimos de que no existe, porque está en la Constitución, entonces lo técnicamente es sobreseer.

Por eso, yo me incliné, por no tener por acto reclamado la omisión, sino tener al presupuesto que es realmente —reconducido— que es el que realmente le afecta. Entonces, yo no coincido en declarar la invalidez de la omisión, que así está el proyecto, no coincido en declarar la invalidez de la omisión; y en esos términos, haré mi voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Yo en términos generales sí coincido con decretar la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso del Estado de Morelos de no aprobar el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el Ejercicio Fiscal de 2022. No obstante, me aparto de la metodología del proyecto. Desde mi perspectiva, el artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del País, establece un mandato categórico dirigido a las Legislaturas locales de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos correspondiente.

De igual forma, en el ámbito local, el artículo 32 de la Constitución de Morelos prevé una facultad de ejercicio obligatorio al vincular al Congreso local de aprobar el Presupuesto de Egresos a más tardar el quince de diciembre de cada ejercicio fiscal, de hecho dice la expresión Constitucional local: “Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el quince de diciembre de cada año...”, esto está dispuesto en la Constitución Local de Morelos; lo cual entonces, pues reconfigura o configura una violación a la Constitución Federal, —Constitución Política del País— en la primera parte del artículo 116, que justamente dice que: “El poder político de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en el Ejecutivo, el Legislativo y Judicial...” y que se organizarán de manera conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Entonces, —aquí—lo que está sucediendo es que no hay una organización conforme a la Constitución Política del Estado; y, por lo tanto, no hay una sujeción al artículo 116 de la Constitución Política del País. En mi opinión, este mandato implica que la facultad constitucional de las Legislaturas locales de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos no es una atribución de carácter discrecional sino de ejercicio obligatorio, la cual va más allá de si se sucede o no, si se reconduce o no se reconduce presupuestariamente el Estado.

En el caso concreto, coincido en que es evidente la omisión en la que incurrió el Congreso local, puesto que a la fecha no se ha aprobado el Presupuesto de Egresos de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2022 y, si bien se está evitando un vacío presupuestario, precisamente, por la utilización de la reconducción, esto no implica que no deba calificarse la omisión como lo que es: una omisión que transgrede lo dispuesto en términos constitucionales de manera expresa tanto a nivel local como a nivel de la Constitución Política del País. Por estas razones, yo acompaño el sentido del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en este apartado, ya que existe una obligación constitucional prevista en la fracción II, párrafo cuarto del artículo, 116 constitucional, que ordena a las legislaturas de las Entidades Federativas a que aprueben anualmente el Presupuesto de

Egresos. Me parece que la reconducción presupuestaria del año previo solamente es una medida provisional y excepcional, justamente que opera hasta que se apruebe el presupuesto, pero no tiene el efecto de sustituir la obligación prevista en la propia Constitución Federal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTÍZ AHLF: Sí. Gracias, Ministro Presidente. Antes de analizar lo que sería el apartado VII.2. referente a la reconducción que tenía —yo— la duda de si presentarlo conjuntamente o no con el primer apartado, —sí— quería mencionar la preocupación que me levanta todo este asunto... no podemos negar que —sí— hay omisión legislativa, es muy clara, que existe la omisión legislativa y en el caso de decir: pues, ya que se pasó el año ¿no? y vamos por la reconducción, porque esa es la salida que tenemos y así se resuelve el tema jurídico y constitucional, en lo que se está cayendo es de que no solamente —aquí— en el Estado de Morelos, sino pueden ser en otras Entidades Federativas que puede haber conflictos para aprobar sus Leyes de Egresos —su Presupuesto de Egresos— y entonces, pues qué problema hay ¿no? finalmente reconducen el presupuesto del año anterior, y se pensará que no hay ningún problema; y no, sí se presentan graves problemas, problemas que pueden llegar hasta violación a derechos humanos porque no va a ser el presupuesto necesario que debería de haberse aplicado en el año en el que no se aprobó —por las circunstancias que quieran— ese presupuesto; entonces, surge otra pregunta —bueno— para este año —ya— está el presupuesto casi listo y lo

vamos a tener aprobado, ¿quién sabe? y así puede pasar que nos vayamos hasta dos años o tres años sin que se apruebe el presupuesto y estemos con nada más con reconducción ¿sí? o sea, reconducción es una situación excepcional, es una situación límite y sí creo que debería de quedar reflejado en el —ahora sí— en el análisis de fondo del proyecto. Por esa razón considero que sí hay una omisión legislativa, que esa es la que es inválida y, en el caso, del... como voy a manifestar ahorita, en el caso de la reconducción, se propone reconocer la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Puede poner eso no, ¿verdad?
No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, estamos ahorita solo en la omisión, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Entonces, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar Morales, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo coincido en que exista la omisión —como lo han señalado— en los términos de la Constitución Federal y de la Constitución del Estado, porque sí hay una obligación del Congreso de emitir su presupuesto, cuando esto sucede se hace la reconducción que está prevista y se puede, inclusive, cuestionar el presupuesto reconducido, pero no, la reconducción como figura, en sí misma, no está reclamada, la

reconducción y su constitucionalidad no están reclamados. Una cosa es que se reclame un presupuesto que está reconducido — por decirlo de alguna manera— pero no la figura misma de la reconducción, esa no está reclamada ni cuestionada sobre su constitucionalidad, es una figura que existe, como bien decía la señora Ministra ponente: es la consecuencia jurídica de que no se haya aprobado el presupuesto y que es excepcional y lo que ustedes quieran, pero no es una cuestión que se tenga que determinar sobre la constitucionalidad de la figura misma de la reconducción, de tal manera que —yo— estoy de acuerdo con lo de la omisión legislativa en cuanto que no se ha aprobado el presupuesto que hay obligación de hacerlo y votaré en ese sentido, y respecto de la reconducción, pues —sí— haré un voto, pues no sé si concurrente, porque me opongo a esta parte, pero haré un voto al respecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez, después el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Muy brevemente, solo algunas precisiones. Es correcto, digo, yo, igual me expresé mal, no es una facultad discrecional, desde luego que es una facultad de ejercicio obligatorio. Lo que yo sostengo es que en esa misma facultad, el propio Constituyente está diciendo: Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar en los términos de la Constitución, las leyes de ingresos del Estado de los municipios, así como el presupuesto de egresos del Estado, continuarán rigiendo las leyes de ingresos y el presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio del año anterior; es decir, están vigentes durante el ejercicio siguiente hasta en tanto éstos se aprueben, y tan es así

que siguieron vigentes. Me preocupa —a mí— un poco, porque, de ser el caso, ¿En qué momento se colma la omisión legislativa?, ¿El primero de enero?, o sea, ¿O el diez, o en marzo o en abril?, o sea, cuál va a ser la temporalidad para condenar a un Congreso a que esté en omisión legislativa y obligarlo a legislar cuando el Constituyente lo que hizo es precisamente prever esa situación con antelación, hay Constituciones que lo tienen, la Federal no lo tiene, y no, y es precisamente para que rijan y sigan vigentes, tan es así que están ejerciendo el gasto con base en normas vigentes en el momento y, en este caso, —ya— se aprobó, por ejemplo, cuánto duró esa vigencia, pues este ejercicio, porque —ya— acaban de aprobar el de dos mil veintitrés. Yo estoy de acuerdo, la reconducción como tal tiene ventajas y tiene desventajas, efectivamente, —como dijo la Ministra ponente— puede tener o suele tener desventajas, pero también, pues, el Constituyente decide que, en este caso, las ventajas son mayores porque también la no aprobación propicia muy serios trastornos a la economía, a la prestación de servicios en el Estado cuando no hay un presupuesto aprobado y, por lo tanto, no se puede ejercer gasto, conforme al principio de anualidad tampoco se puede ejercer gasto.

Por eso, esta propia Constitución en esa entidad federativa, además dice y para, mientras esté reconducido se ajusta, deuda y se ajustan otras obligaciones que están previstas en el mismo artículo 32, es decir, cuando nos señala que, a pesar, cuando exista la reconducción —perdón, aquí está—, en el caso en que dice el texto: de acuerdo a lo previsto en este artículo, el Presupuesto del Estado deba continuar vigente, no obstante haber sido aprobada para el ejercicio fiscal anterior las partidas correspondientes al pago de obligaciones ligadas de empréstitos y de contratos de colaboración

público-privada que hubiesen sido autorizadas en Presupuesto anterior, se ajustarán de manera automática en función de las obligaciones, o sea, —incluso— el Constituyente decidió que en esos casos se ajusten y se mantenga conforme a los contratos.

En fin, —yo— mantendré mi posición en cuanto a que no hay omisión y, sobre todo, que no hay temporalidad a esa omisión. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Antes que nada, reconozco que estamos frente a un proyecto extraordinariamente importante, porque supone los ingresos, los egresos de cada una de las entidades federativas. Mucho de esto habrá de resolverse si este Alto Tribunal coincide en que la aprobación de un Presupuesto es obligatoria, y si es obligatoria, encontrar el modo en que esta obligación debe cumplirse a pesar de las exigencias que cada legislación establezca en la aprobación de un presupuesto.

Como bien ustedes advierten, son dos los actos que se reclaman —de algún modo— por quien promueve esta controversia constitucional. La omisión y la reconducción producto y derivada de esta omisión.

Si ustedes advierten, los argumentos de invalidez en cuanto a la omisión, el Instituto Morelense de Información Pública no combate la omisión por sí misma, sino porque, ante la omisión, operó la reconducción, y en la reconducción, la cantidad que se le asigna desde el año pasado, es insuficiente para enfrentar las

responsabilidades que tiene asignadas en ese año, esa es realmente su inconformidad. La omisión produjo una reconducción cuyo monto es insuficiente para que cumpla mis cometidos públicos.

Esto lleva entonces a la primera y más importante reflexión. ¿Los Congresos de las entidades federativas como el de la Unión, están obligados a aprobar un Presupuesto anual? Absolutamente sí, ¿Son las condiciones legales las que permiten que este resultado se alcance?, Aquí alcanzamos a advertir que no, clarifico esta expresión: la omisión aquí atribuida no necesariamente es uniforme, se puede omitir porque no se hizo nada o se le califica de omisión también a aquella que sucede como en el presente caso. Una vez que pensemos —desde el principio— el Instituto Morelense presentó su proyecto de Egresos al propio Ejecutivo, el Ejecutivo del Estado presentó el Presupuesto, el paquete financiero de ese año. El Congreso lo aceptó y para poderlo aprobar llevó a cabo los actos legislativos correspondientes, convocó a sesión, vino una primera decisión, se votó y no se alcanzó el número necesario de votos para poderlo aprobar, necesitaban catorce, de acuerdo a las dos terceras partes y solo fueron doce, esto llevó a citar nuevamente a los ausentes a que concurrieran a la sesión correspondiente, la cual se llevó a cabo y alcanzó el mismo resultado —doce votos—, lo cual fue insuficiente y, por consecuencia, no se aprobó el presupuesto, ahí se cerró el caso. Esto es lo que provoca que el Instituto Morelense esté aquí demandando la aprobación del presupuesto respectivo, pues a partir de la reconducción no le es suficiente esto.

Si nosotros obligamos a que este presupuesto se apruebe podríamos incluir en una dificultad, la independencia y libertad de la que gozan los legisladores y obligarlos hasta alcanzar los catorce votos que le lleven a aprobar el presupuesto. Cualquiera de ellos diría: yo soy responsable frente a la ciudadanía que me eligió y ese presupuesto a mí no me parece consistente con sus intereses. Llevaría, entonces, a que esta Suprema Corte impusiera al Congreso a que catorce votos fueran necesarios para aprobar algo que es obligatorio, ¿Qué sucede? Muy probablemente la legislatura tendría que ceñirse a un esquema diferente si esta Suprema Corte advierte que la aplicación y observancia de las normas constitucionales que rigen a las entidades federativas, obliga a tener un presupuesto y si este presupuesto inicialmente se somete a dos terceras partes, pero estas no se alcanzan y aduciendo libertad legislativa quienes integran ese Congreso no pueden ser obligados a votar contra su conciencia, entonces tendría que existir una normatividad suficiente como para que permitiera que, si en una primera ronda no se alcanzan las dos terceras partes, fueran las necesarias o los necesarios ajustes, a efecto de que cumplan con la obligación que la Constitución Federal establece de aprobar un presupuesto y, a incluso, hasta con la mitad de sus integrantes, pero lo que importa es que se aprueben, obviamente, mientras esto sucede, la reconducción opera y opera porque nuestro sistema financiero de los Estados y de la propia Federación requiere de disposiciones legales que autoricen el ejercicio.

Por ahora está autorizado en la medida en que, aunque no alcanzó los votos necesarios, se convocará a una nueva y extraordinaria sesión en la que conforme a las necesidades del caso se van adaptando de acuerdo con una legislación que sea consistente y

que permita a una mayoría alcanzar una decisión; no obstante, que en la primera ocasión se pedían dos terceras partes.

Para mí, aquí radica, precisamente, la importancia del asunto, si esta Suprema Corte considera que la aprobación de un presupuesto es una cuestión obligatoria, pero enfrenta como una de sus principales dificultades la libertad con la que cada diputado habrá de conducirse, tiene que vencer esta circunstancia a través de la posibilidad de que si ya no son dos terceras partes, sea la mayoría, la reconducción es natural, se reconoce desde la propia Constitución, opera mientras se alcance el resultado.

Por tal razón, yo estoy de acuerdo con el proyecto que obliga a encontrar una fórmula para que el proyecto se apruebe, y una vez aprobado, ya vendrán las cantidades que correspondan. Yo estoy de acuerdo en que se obligue. Desde luego, reconozco la dificultad de obligar a los legisladores a tener que aprobar algo que está en contra de sus propias convicciones. No es mi voluntad tratar de hacer que se les obligue a votar; sin embargo, sí creo que es conveniente que existan normas lo suficientemente ágiles y versátiles que permitan no someter una obligación al capricho, a la decisión o la dificultad de una mayoría calificada.

Por tal razón, creo, entonces, que ahí es en donde se encuentra esta dificultad y si esta Corte considera que es obligatorio un presupuesto para no afectar la libertad legislativa con la que cuentan los representantes de la sociedad, el mecanismo tiene que permitir la votación, incluso, simple para aprobarlo porque es una obligación. De ahí es que —yo— encuentro la posibilidad de obligar

ahora al Congreso a que apruebe algo que intentó aprobar y que no alcanzó en votos.

Por esta razón, yo también estoy por la invalidez de esta circunstancia y por establecer esta obligatoriedad al Congreso. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo creo que el asunto es muy interesante, porque —yo— lo veo en forma diferente. Es cierto que existe una obligación del Congreso, en este caso, de emitir un presupuesto. ¿Qué sucede si no lo emite? La propia Constitución establece la consecuencia. Entonces, esa consecuencia, que es el presupuesto anterior, es lo que le está afectando al Instituto actor.

Nosotros, como Corte ¿Vamos a obligar al Congreso a que emita un presupuesto? Por ejemplo, ahorita estamos en noviembre. Se emite un presupuesto ¿Para qué? Para lo que te falta. O es la Constitución la que establece la consecuencia de ese incumplimiento. ¿Sí es su obligación? Sí, pero la ley, la Constitución establece la consecuencia de ese incumplimiento, ¿Qué es? Que se reconduce el presupuesto, entonces, la litis ya no es si es omisión o reconducción, es el presupuesto que está ahorita vigente durante el año. No le vamos a decir, o la Corte le va a decir: como no lo has hecho, emite el presupuesto. La Constitución ya dice qué pasa cuando no lo hace.

Y, por otro lado, la temporalidad. ¿Cuándo vamos a decir nosotros que lo tiene que emitir? Porque puede pasar hasta diciembre y tampoco se ponen de acuerdo. Entonces, si la ley, si la Constitución da la consecuencia de ese incumplimiento, ¿Le corresponde a la Corte obligarlos a hacerlo? Ah no, tienes que emitir tu presupuesto. Por eso —yo— veo diferente el tratamiento de este asunto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Pues coincido en que, sin duda alguna, este es un asunto muy importante para omisiones y reconducciones presupuestarias.

Yo, muy respetuosamente lo que veo aquí es que hay mandatos expresos constitucionales a nivel local y a nivel de la Constitución Política del país, mismos que están siendo ignorados por el Congreso local, pero la lógica que estamos viendo es: como ya se va a terminar el año, parece no tener sentido calificar la conducta omisa del Congreso local. ¿Qué hacemos con la omisión que estamos viendo? ¿Qué estaríamos incentivando de no calificarla como una omisión? ¿A que se reconduzca el presupuesto? ¿Cuántos ejercicios? A que sea correcto o no cumplir con los mandatos de la Constitución local y de la Federal.

Yo adelanto un poquito una postura que tenía, una propuesta que —yo— haría en el capítulo de efectos, porque el proyecto nos propone que sean treinta días naturales para subsanar la omisión. Yo iba a proponer —y adelanto— modificar el plazo, de tal forma que vinculemos a la Legislatura local a subsanar la omisión a más

tardar dentro del primer período de sesiones que culmina el trece de diciembre del año en curso.

Ahora, ¿Qué dice la Constitución de Morelos en el artículo 44? Dice: para una iniciativa que tenga el carácter de ley o decreto es necesaria la votación nominal de las dos terceras partes (14 votos). Así como que el artículo 51 de la misma legislación prevé que todo proyecto de Ley o Decreto, que fuese desechado por el Congreso, no pueda volver a presentarse en las mismas sesiones, a menos que se acuerde la mayoría simple de sus integrantes. No obstante lo anterior, el artículo 34 de la Constitución local faculta al Congreso para celebrar sesiones ordinarias fuera de los períodos ordinarios de sesiones, esto a petición de la Diputación Permanente o a solicitud del Ejecutivo local. Esto implica que el Congreso local, con todo ha contado con dos momentos para cumplir con la obligación constitucional de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la entidad. La primera a solicitud de la mayoría simple de los diputados integrantes y, la segunda, de manera extemporánea a través de una celebración de sesión extraordinaria.

Estamos a diecisiete de noviembre, es claro que el ejercicio fiscal dos mil veintidós está por terminar y que existe la posibilidad material de que, ante una omisión de esta naturaleza, entre la reconducción presupuestaria, precisamente para evitar una situación complicada, muy complicada en términos fiscales para la entidad, pero la consecuencia creo que es una consecuencia material, que no implica que no se califique la conducta omisiva del Poder Legislativo local.

Ni siquiera podríamos hacer un exhorto al Congreso local de que no incurra en estas decisiones o conductas —como lo hemos hecho en otros precedentes—, por ejemplo, en consulta previa, —cuando decimos que no incurra— hacemos un exhorto para que el Congreso no incurra en alguna omisión detectada. Ni siquiera lo podríamos hacer aquí, si no calificamos que existe una omisión. Ya lo que suceda en el terreno fáctico, ciertamente va a ser complejo porque no podemos negar la altura del año, pero yo no creo que podamos negar que existe un mandato expreso en términos constitucionales a nivel local y a nivel de Constitución Política del país que está siendo ignorado, creo que eso es lo que como Corte necesitamos señalar, de lo contrario hasta algún incentivo puede aparecer de estar reconduciendo sin sujetarse a los términos constitucionales de la Constitución local, y de la Política del país que, al fin y al cabo, va a entrar la reconducción presupuestaria. Por eso —insisto— que en la reconducción opera en el terreno fáctico para salvaguardar las consecuencias indeseables de una inobservancia constitucional, pero no por ello se debe de dejar de señalar esa inobservancia; por eso, yo estoy con el proyecto y reiterando estas reflexiones que hice en el capítulo anterior. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, yo no tenía pensado intervenir porque vengo de acuerdo con el proyecto, pero me parece que la omisión es patente, no existe en este ejercicio, en este ejercicio fiscal —valga la redundancia— un ejercicio de presupuestación, es decir, los gastos

no están motivados, no están aprobados por el Congreso, existe un instrumento mecánico que es la reconducción y la Constitución de Morelos es clarísima, dice: “la reconducción se da hasta en tanto no se apruebe el presupuesto”, entonces, no es un mecanismo para sustituir un acto que tiene obligación el Congreso de realizar que es motivar la presupuestación de ese ejercicio, es un mecanismo que ocurre de manera automática —precisamente— por la omisión del Congreso, me parece que tenemos la obligación de obligar al Congreso a que cumpla con su mandato de presupuestación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Coincido con lo que acaba de señalar el Ministro Gutiérrez, y también de la lectura del artículo 32 de la Constitución del Estado de Morelos, advierto, bueno, o saco tres conclusiones, uno, como ya se ha dicho aquí, que hay la obligación de expedir el presupuesto para el año de que se trate; dos, la propia Constitución establece una salida temporal, provisional para evitar que el Estado se quede sin presupuesto para llevar a cabo sus funciones, pero lo que yo advierto es que la circunstancia de que la Constitución estatal prevea la reconducción del presupuesto del ejercicio anterior para el que no fue posible aprobarlo —el presupuesto—, uno, no hace que desaparezca la obligación de ese Congreso de expedir el presupuesto para ese año porque —como ya se dijo aquí— el 32 dice que habrá esa reconducción hasta en tanto estos se aprueben, es una solución temporal, provisional.

Entiendo perfectamente que las complicaciones de orden práctico que se generan si nosotros a estas alturas del año estamos obligando al Congreso de Morelos a que apruebe su presupuesto para este mismo año, pero es una circunstancia meramente temporal, imagínense ustedes que estuviéramos discutiendo este asunto en el mes de marzo, por ejemplo, creo que los argumentos serían distintos, y en el otro extremo, si lo estuviéramos discutiendo el primer día hábil del año próximo pues muy probablemente estaríamos analizando la posibilidad de un sobreseimiento porque ya no tendría efectos, pero bueno, lo estamos resolviendo, sí, ya muy avanzado el año, pero todavía dentro del año del presupuesto que se omitió aprobar y, en esa medida, —a mí— me parece, uno, que sí hay la omisión; dos, que la reconducción no substituye a la omisión o no la hace desaparecer y tres, que —insisto— se trata de una salida temporal prevista por la propia Constitución que no libera al Congreso respectivo a cumplir con la obligación de expedir el presupuesto para el año; yo por ese motivo, también comparto la propuesta. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Buenísima aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora les daré la palabra a quienes me lo han pedido por primera o segunda ocasión. Es un asunto complicado, —yo— he estado escuchando con mucha atención los planteamientos que se han hecho.

Lo primero, que creo, es que el 116 constitucional establece una facultad, no establece una obligación de legislar de la cual se derive

a nivel de Constitución General una omisión legislativa. Consecuentemente, la Constitución General de la República no se vulnera, en su caso, se vulneraría de manera indirecta por no acatar la Constitución local y sería una violación indirecta a la Constitución; pero superando esto, me parece que es cierto que el artículo correspondiente de la Constitución local, el 32, dice que se tiene la obligación del Congreso de aprobar el presupuesto.

También es cierto lo que se ha dicho aquí, que la reconducción en términos del propio artículo se plantea como una cuestión temporal; sin embargo, yo estimo, que si bien es cierto, que el Congreso local no estaría cumpliendo con esta obligación de dar el presupuesto, lo cierto es que también —desde mi punto de vista— hay una norma de la misma Constitución que da una alternativa para que se reconduzca el presupuesto durante todo el año o mientras se apruebe el nuevo presupuesto, si es que este se aprueba. No creo que sea el supuesto de que ante la omisión legislativa y una salida constitucional, este Tribunal Constitucional obligue a legislar, si no hubiera salida en la Constitución local, yo estaría de acuerdo, pero se establece una facultad y una obligación de aprobar en determinado plazo, pero al mismo tiempo se prevé una alternativa si esto no se lleva a cabo y con independencia en qué mes se pudiera aprobar la sentencia de la Corte, lo cierto es que regresaríamos ya en el transcurso del año, en el mes que fuera, al Congreso que apruebe un presupuesto para un año que ya está corriendo y que me parece que podríamos generar muchas complicaciones y no son cuestiones meramente prácticas porque nosotros no estamos juzgando en una esfera de cristal, estamos juzgando en una realidad, en la cual vamos a generar modificaciones políticas, sociales, constitucionales y legales y yo

creo que, honestamente, no es uno de los temas en donde le corresponda al Tribunal Constitucional obligar a que necesariamente se dé el presupuesto —reitero— cuando hay una norma constitucional que da una salida y esa es la salida que quiso el Constituyente local, no es como en otros temas de derechos humanos donde si no se legisla, —bueno— nosotros obligamos a que se legisle. Aquí creo que las afectaciones pueden ser mucho mayores, nosotros interviniendo en una cuestión que tiene que ver con el ejercicio de un presupuesto en una entidad federativa, donde nosotros desconocemos por completo las peculiaridades políticas, sociales y financieras que tiene ese Estado.

De tal suerte que yo reconociendo que hay una falta del Congreso al no haber aprobado el presupuesto, el año, el día, que tenía que haberlo aprobado, también me parece que hay una salida constitucional en la Constitución local para esta cuestión y que al haber esta situación, el Constituyente local estableció un sistema en el cual —me parece que nosotros— si obligamos a legislar estamos incidiendo. La única forma —desde mi punto de vista— que pudiéramos decir que hay una omisión legislativa que genere que obliguemos a legislar, es que dijéramos que la reconducción, no la concreta, sino la reconducción que está en la Constitución local es inconstitucional porque hay una obligación legislativa y no pueden salir con que hay una reconducción presupuestaria, pero esto no fue reclamado, que con independencia que yo creo que no sería inconstitucional, no fue reclamado en esos términos.

Y el artículo 116 no establece una obligación, establece una facultad, dice: “corresponde a las legislaturas de los Estados”. Es muy distinto a decir: las legislaturas de los Estados deberán aprobar en tal los plazos. Consecuentemente, yo creo que no hay un vicio

de constitucionalidad en el actuar del Congreso del Estado, actuó y opera con sus normas constitucionales, que salvo que las declaremos inconstitucionales, me parece que no hay tal inconstitucionalidad, con independencia si calificamos que es omisión o que no es omisión, para mí, honestamente eso es irrelevante porque hay todo un sistema que tendríamos que declarar inconstitucional, en su caso.

Yo, no creo que sea de los supuestos en que le toque al Tribunal Constitucional obligar a legislar, porque entonces entraríamos, — incluso,— en el tema de volver a debatir si el presupuesto es o no norma general —acabamos de estar en un asunto relativo a esto—. De tal suerte que yo no coincido, —a mí— me parece que no hay tal vicio de constitucionalidad, sin meterme a calificar si puede ser omisión o no. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. La muy interesante participación de la señora Ministra Piña Hernández, me generó la inquietud de volverme a pronunciar, desde luego, que lo hago ya después de que intervinieron la señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y el señor Ministro Pardo Rebolledo, que en mucho expresaron lo que yo quería aclarar.

Lo único que me resta decir es que la Constitución del Estado de Morelos es, en este sentido, bastante amplia, aunque corta; digo, amplia, en cuanto a lo que sucedería si el Ejecutivo no presenta un presupuesto. Si no lo presenta oportunamente opera la reconducción y si esto volviere a suceder correspondería al

Congreso, presentar este presupuesto como lo dice la propia Constitución.

El segundo supuesto, frente a una circunstancia como estas, atañe al caso aquí concreto, y nos dice: en la eventualidad de que no se apruebe opera la reconducción, hasta que se apruebe; lo cual está suponiendo que se debe aprobar tarde o temprano. La circunstancia anómala de no tener presupuesto se suple momentáneamente con el anterior, más esta no es la forma de que el acontecer público se mantenga vigente, sino se tiene que aprobar y ¿Cómo se tienen que aprobar? Desafortunadamente, por los sistemas de votación nos llevan a enfrentar esto, por más que se sometió a votación tantas veces fue requerido, no alcanzó las dos terceras partes y el Congreso cómodamente paró ahí, y dijo: opera la reconducción y no lo vuelvo a mover.

Hubo alguien que se opuso a ello, y dijo: encuentren la solución, y como no la encuentran, vengo a la Suprema Corte a pedir que esto se apruebe y se cumpla con el mandato Constitucional Federal de tener un presupuesto y con el Local de otro presupuesto. Sobre de esa base, creo entonces, le compete a esta Suprema Corte obligar a que esto se haga y si el impedimento es única y exclusivamente el sistema de votación, constreñida que sea de tal forma que pueda alcanzarse el objetivo a través de la votación necesaria, sin que se requiera estos candados que le permiten o que lo hacen inviable.

Solo era esta reflexión junto a las palabras de la señora Ministra Piña Hernández: uno, es el sistema del Ejecutivo; otro, es el sistema del Legislativo, pero la Constitución no establece qué hacer cuando el propio Legislativo no lo aprueba, simplemente habla de la

reconducción, hasta su aprobación. Pero, supone que habrá algún día, aprobación. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Señor Ministro Presidente, no cabe duda de que es una controversia constitucional muy interesante en donde se da esta interpretación que estamos haciendo, con relación a la Constitución Local. Yo considero que es infundado el argumento de la omisión legislativa del Congreso de Morelos al aprobar el Presupuesto de Egresos correspondiente al 2022, pues creo que conforme al párrafo décimo primero del artículo 32 —que se ha mencionado aquí— cuando el Congreso incurriere en esa omisión opera la regla que indica la propia Constitución Local. Y, señala efectivamente que hasta en tanto estos se aprueben, esta frase, esta última, “que no implica obligatoriedad de aprobar la ley de ingresos, si el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio del año en curso”, sino solamente — para mí— habla de una posibilidad de que en este ejercicio coexistan dos paquetes económicos en forma sucesiva: uno provisional y otro definitivo. Lo cual, no necesariamente debe ocurrir así, pues ello dependerá de que las fuerzas políticas al interior del Congreso estén en aptitud de llegar a los acuerdos que permitan arreglar sus diferencias y poder superar la omisión de aprobar lo conducente, lo cual, si no lo puede lograr, tampoco resulta inconstitucional, porque la reconducción soluciona el problema y la disposición que lo autoriza no está reclamada en la demanda.

Esta interpretación también se deduce del hecho de que el mismo párrafo del artículo 32, tuvo el cuidado de precisar que los montos de endeudamiento o empréstitos que en su caso se hubiesen autorizado para el ejercicio anterior no se considerarán renovados, lo cual proporciona seguridad jurídica sobre los términos de la reconducción del presupuesto e inclusive la norma igualmente ofrece algunas reglas para la materia electoral de orden presupuestal que garantizan el flujo de recursos en forma adecuada, con la prórroga de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio anterior.

Y finalmente, si tomamos en cuenta que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido permanentemente que es de suma importancia respetar la libre deliberación democrática al interior de los órganos legislativos, considero que ahora no podemos obligar a que, siempre y bajo cualquier circunstancia, los grupos políticos que operan al interior lleguen a acuerdos aprobatorios que sería un tanto, como reducir esa libertad que tienen de rehusarse a alcanzar esos consensos necesarios, cuando las diferencias son a tal grado irreductibles para lograr una decisión calificada, pues no debemos olvidar que en Morelos el artículo 44 de la Constitución establece como regla general que para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita una votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura. Por ello, estaría yo en contra, en esta parte del proyecto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.
Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, yo nada más para insistir en que la omisión se puede dar, desde luego hay un paliativo, que es la reconducción que permite que el presupuesto anterior funcione, entiendo también, como se ha dicho, y coincido con ello, en que es una medida temporal y que por lo tanto, no puede establecerse como una regla general para que siga funcionando el Estado, por la reconducción misma, sino que no desaparece la obligación de la legislatura de aprobar un presupuesto específico para el ejercicio y tan se apoya toda la argumentación que he oído yo en que la reconducción del presupuesto es la que soluciona, que ratifica mi idea de que la reconducción como figura jurídica no está cuestionada, al contrario, la reconducción se señala como la solución temporal para la no aprobación de un presupuesto, pero la no aprobación del presupuesto es sin duda, también una omisión, porque pues no se ha aprobado el presupuesto y desde luego, existe esa omisión.

Yo por eso, simplemente ratificando mi idea del principio, estaré de acuerdo con que existe la omisión y que la reconducción la hace un paliativo temporal, para poder continuar con el ejercicio de los gastos, pero que la reconducción como institución jurídica no está cuestionada y, respecto de ello, yo no considero hacer ningún pronunciamiento, se utiliza la figura precisamente para solucionar la omisión.

Ahora, lo que dijo el señor Ministro Presidente, me parece muy importante, porque de alguna manera la Constitución está solucionando, si no existiera la solución de la reconducción, que no está cuestionada, la reconducción, entonces sí estaríamos ante una omisión absoluta en la que sí tendrían que estarse obligando al

Congreso a legislar, pero yo creo que en circunstancias, como resaltaba el señor Ministro Pardo, que estamos ya a finales de año, obligar a hacer un presupuesto para este año, cuando ya se pasó prácticamente todo el tiempo de este ejercicio, pues yo creo que sí sería una complicación, no solo práctica, sino —entre comillas— “innecesaria” por la figura misma de la reconducción que lo prevé. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña y después, el Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente, porque creo que esto va más, pero también pensando en los efectos. Estoy de acuerdo que la regla establece una temporalidad, pero sujeta a una condición, que se pongan de acuerdo, si no se ponen de acuerdo nunca, pues no es temporal, porque está sujeta a una condición.

Pero, además, aquí viene el Instituto Morelense de Acceso a la Información, aduciendo que a él no se le ha dado el presupuesto y en función de eso, afecta su autonomía, nada más lo pongo en el tintero, porque eso es de efectos, qué es, para que el proyecto dice que se emita el presupuesto en general, o sea , ¿Lo sacamos del ámbito de la actora y lo hacemos general? Es duda —eh—, en efectos lo veríamos; yo de todos modos, que sí lo dice la Constitución —ya lo chequé— pero aquí el planteamiento es diferente, es: a mí me afecta porque no me has dado el presupuesto correspondiente conforme a mis atribuciones o facultades; y aquí va a ser general —en fin—, eso ya lo veríamos en efectos, gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y después la Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro —perdón por intervenir de nuevo—. Mi único interés es el posible precedente que signifique que cuando el Constituyente, —y como lo leyó muy bien el Ministro Alberto Pérez Dayán—, fue cuidadoso o decidió adoptar este mecanismo, no solamente cuando no aprueba, sino también trae la hipótesis de cuando el ejecutivo no lo presenta, y cómo debe de aprobar el...; pero además, como ya señalamos y señaló, se ajustan, sigue vigente —lo dice textual—, sigue vigente el paquete económico del año anterior y ajustas contratos y deuda, o los pagos por endeudamiento, por lo tanto, previó todo esto.

Ahora, se piensa mucho, digo, y es muy interesante porque pueden ser tantas las circunstancias políticas en torno a la aprobación presupuestal, que un Congreso flojo o un Congreso se va a sentir... “bueno, al cabo hay reconducción presupuestaria, pues este no lo apruebo y todo”; pero pues olvidemos que el principal interesado en autorizar el gasto es el Congreso, la reconducción suele beneficiar al Ejecutivo, porque el Ejecutivo, primero le quita presión para la negociación, en lograr un presupuesto, y el Ejecutivo sigue, que... digo el Ejecutivo porque es el principal ejecutor de gasto, sigue

entonces, no se ve impedido, y sigue gastando y sigue firme con sus proyectos y todo, con el presupuesto —digámoslo— anterior.

Entonces, creo que no hay que partir de que forzosamente el Congreso no lo aprueba porque... pues no lo aprueba por una situación de hecho, porque no logra esa mayoría. Se dice: “no es un mecanismo para sustituir todo lo que es el proceso presupuestario”, no, yo creo que sí, es un mecanismo preciso, por qué aplica solamente para estas disposiciones, ¿Por qué son de carácter anual? Porque no existe para otras leyes, porque la propia Constitución, pues si no se aprueba, pues se quedan para el siguiente periodo de sesiones, o sea, no tienen absolutamente ningún problema, las que no son de vigencia anual, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos no requieren la reconducción, se tarde lo que se tenga que tardar, pero precisamente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, por ser de vigencia anual y porque suponen la autorización de gasto, es que requieren —perdón—, pueden requerir, eso es una decisión soberana de los congresos, un mecanismo que sustituye la aprobación para decir, prorrogo la vigencia, prorrogo la vigencia.

Me llamó la atención mucho lo que dijo el Ministro Pardo, yo creo que, aunque —para mí— no es que ya esté por concluir, en definitiva, ya se aprobó el presupuesto dos mil veintitrés, me adelanté un poquito a los efectos, porque vamos a reabrir para aprobar el presupuesto dos mil veintidós, —pero bueno— qué pasaría si estuviésemos a mitad del año, yo creo que la... —para mí— la argumentación es la misma, lo dijo en otro sentido el Ministro Pérez Dayán. porque habiendo reconducción no corresponde al Tribunal Constitucional obligar a que forme la mayoría

forzosamente, cuando no lo ha logrado, pero su Constituyente le dio ese mecanismo que resuelve, —insisto— hay ventajas y desventajas en la reconducción, pero que resuelve el problema donde no hay acuerdos políticos, y entonces el Tribunal Constitucional no va a decir, pues aún con eso los logras, porque los logras —bueno—, son situaciones de hecho —lo insisto—, lo que no pasa en otras leyes, pues sí pasa, pasa aquí.

Y tercero, y me parece bien, bien importante, y lo más importante, cuando dijo el Ministro Presidente, independientemente, de si se considera que hay omisión o no, lo menos importante es cierto. Lo que yo sostengo, esto no significa que no se pueda abordar el agravio, simplemente, no se tiene que condenar al legislar. No se tiene que decir: hay omisión y tienes que emitir un nuevo presupuesto. Simplemente, se toma en cuenta el agravio con el presupuesto reconducido, que es lo que se duele el instituto, no me están dando lo suficiente, —y lo vamos a ver en la que sigue— en la controversia que sigue, exactamente pasó lo mismo. Ese presupuesto reconducido y es el Poder Judicial que tiene derecho al 4.7 (cuatro punto siete). ¿Lo tuvo o no lo tuvo?, es decir, —yo— no digo que no se puede entrar al agravio, pero no se requiere decir: hay omisión legislativa, es fundada, legisla, y emite presupuesto, cuando se dice: está reconducido ¿En qué? Ese presupuesto tácitamente aprobado, tácitamente reconducido, afecta al órgano.

Por eso —yo— desde la precisión de las disposiciones impugnadas, estuve de acuerdo. Entonces, lo que tenemos que ver es: ese presupuesto reconducido efectivamente daña la autonomía del instituto, efectivamente le impide realizar sus atribuciones o no, sin

necesidad de que —insisto— bueno, ya está hasta el del dos mil veintitrés aprobado por la legislatura. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. También —yo— una disculpa por intervenir de nuevo. Me mueve el mismo ánimo del Ministro Laynez y del resto de mis compañeros considerando que este, como ya señalamos, es un precedente importante.

Me parece que, para el capítulo de fondo, lo relevante es calificar si existió o no existió la omisión. Ya en el capítulo de efectos podríamos decidir si sería sensato ordenar a legislar al Congreso, dado lo avanzado del año —como ya señalé en mi intervención anterior— o si optamos, por lo menos, por exhortar al Congreso a no incurrir en este tipo de conductas —como también sugerí, respetuosamente, en mi intervención anterior—.

El efecto práctico de la omisión ya está solucionado con la reconducción, pero, para lo que toca a este capítulo de fondo, debería observarse que hay una disposición expresa que no se cumplió. Una vez calificada por nosotros esa omisión, podemos dilucidar qué consecuencias sensatamente le corresponden a esa omisión, en este caso, ya en el capítulo de efectos, si mandar a legislar, decir que no tiene sentido legislar o simplemente exhortar a que no se incurra en estas omisiones en lo subsecuente —que es lo que señalaba yo anteriormente—.

Y, nada más una precisión: para mí, una violación a un mandato expreso de una Constitución local incide de manera directa en la organización política del país, según el artículo 116 —así he votado en precedentes— porque me parece que cuando la Constitución local se incumple hay una violación al 116, ya que el orden público se ve afectado cuando los poderes de los Estados no se conducen bajo los lineamientos de una Constitución local, esto con independencia de que, el propio artículo 116, en otro segmento, concede a las legislaturas el aprobar los presupuestos en sus Estados, que tampoco me parece que sea potestativo, porque lo que ahí se dice en el 116, fracción II, es que corresponde a la legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos.

En fin, —quizás— yo solamente sugeriría, pues, que pudiéramos determinar o no, si hay omisión o no. Muy respetuosamente, sugeriría eso para este capítulo y después ver qué efecto le correspondería a esa omisión, si en este caso —insisto— se ordena legislar, si no tiene sentido o si se haga una exhortación; pero —yo— no me parece que —sí— hay omisión, una conducta omisa respecto a un mandato expreso que necesitaría decirse así porque, si no lo observamos así, ni siquiera podríamos exhortar a que no se incurriera en esta conducta. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Agradezco todos los comentarios al proyecto. Quiero nada más

puntualizar porque me referí básicamente a la omisión legislativa, a todo el tema de reconducción, de manera breve en su conjunto.

El proyecto propone interpretar la figura de la reconducción presupuestal...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, disculpe que la interrumpa. Tendríamos que tomar primero votación sobre el primer apartado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Para ver lo de reconducción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya sobre el primer apartado, ¿No tiene usted comentario?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy a favor de la existencia de la omisión —ya veremos las consecuencias en los

efectos— y en contra también de la cuestión de la reconducción, que no es materia de análisis constitucional.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor en este punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, en este punto, voy a votar en contra, porque, incluso, en los párrafos 109 y 120 se habla de declarar la invalidez de la omisión. Entonces, voy en contra. Podría caminar con otro estudio, pero en los términos que se presenta, estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo, a favor del proyecto, con un voto concurrente y en los términos de mi intervención, en el sentido de que ahora se está votando porque existe la omisión y en ya en el capítulo de efectos podríamos ver la consecuencia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este punto, en contra y, en su caso, con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta. Por lo que no se alcanza la votación calificada para declarar fundada la omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se alcanza la votación calificada y tendríamos que ver si derivado de eso...

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que el asunto es extraordinariamente importante también en cuanto a la votación.

Es cierto que cuando se está en algunos de los supuestos de ocho votos, la Constitución dice que “para darle efectos generales se requieren precisamente esos ocho votos”, esos son los incisos c), h) y k). Pero nada dice acerca de que “cuando esto se alcanza con más de seis, o seis o más, sin llegar a ocho, sí pueda tener efectos para el particular caso en el que se demandó”.

Dice la propia Constitución: “para el caso de estos —más de los incisos c), h) y k)— y se requiera de una declaratoria general, se necesitarán ocho votos”, no dice más. En lo demás, dice: “en los demás casos, solo tendrá efectos particulares”. Ahí es en donde hemos interpretado seis.

No es la pretensión, creo, del Instituto Morelense, en una instancia inicial, declarar la omisión con efectos generales para todos, busca lo suyo. Si aquí obtiene seis votos para ella, ya los tendrá y eso será suficiente para que se adecue este presupuesto a sus necesidades si se demuestra la razón de invalidez. No alcanza los efectos generales de ocho, pero sí los seis.

Mi interpretación de estos artículos me llevaría —a mí— a entender que no estamos en el supuesto de desechamiento o de no alcanzar la votación; porque —por lo menos— el Instituto Morelense alcanzó

seis y, —a mí— me parece, que tiene efectos concretos para él. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, ¿Le vamos a hacer un presupuesto especial al morelense y los demás reconduce o cómo?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No, señor Ministro Presidente. Queda muy claro que a él le corresponde que le determinen los ingresos que le corresponden a través de su presupuesto inicial. Por lo menos, para mí, sí es posible.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como todavía no ha sido definitiva esta votación, yo quisiera, entonces, mejor unirme a la votación en contra de la existencia de la omisión, porque como lo expliqué, inclusive, en algún momento, la reconducción hace un paliativo de la inexistencia de la omisión permitiendo la continuidad del presupuesto anterior, aunque no hay una fecha determinada hasta cuándo dura la reconvención del presupuesto. Pero, de alguna manera, si bien existe una omisión, ésta queda solucionada, de alguna manera, con la reconvención... reconducción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Entonces se suma en contra el voto del señor Ministro.

¿Alguien cree que con esto se puede acreditar la omisión legislativa? Yo creo que si estamos en los supuestos que requerimos votación calificada de todas maneras, pero al fin y al cabo lo que tendríamos que ver es lo de la reconducción pero no habría efectos si no hay una mayoría calificada y consideramos que se requiere mayoría calificada en relación con la omisión.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, dígame usted.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Disculpe usted que vuelva a intervenir, señor Ministro Presidente, pero la definición de la regla siempre es bienvenida.

El artículo 42 de la Ley Reglamentaria, dice: “siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnados por la Federación, de los municipios impugnados por los Estados o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) —que este es el supuesto—, un órgano constitucional autónomo contra el legislativo de la fracción I del artículo 105 y la resolución de la Corte las declara inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos. En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte declarará desestimadas dichas controversias, en estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente;

en los demás casos, las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes de la controversia”.

Evidentemente, el interés del Instituto Morelense es que se le dé el presupuesto como lo solicitó, si no alcanza ocho votos por la invalidez general y tiene seis —por lo menos— para que se lo den como lo pretende, es uno de esos casos restantes, no tiene entonces que esperar ello; si hubiera alcanzado ocho todas las entidades se verían beneficiadas, pero al tener una mayoría como aquí —ya— se ha dicho, incluso, usted mismo, señor Ministro Presidente, lo ha dicho: cuando hay seis votos de esta Suprema Corte queda clara una inconstitucionalidad. En el caso concreto, —me parece— solo le beneficiaría a ella, desde luego, solo es un apuntamiento de reflexión personal en donde creo que darle un sentido práctico a la controversia constitucional es fundamental. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. De hecho es lo que dice el artículo 105, lo que pasa es que —a mí— me cuesta mucho trabajo pensar que una omisión legislativa puede tener efectos solamente entre las partes, por naturaleza es general, no puede haber una omisión legislativa para una parte en específico o hay o no hay; y consecuentemente, por naturaleza la decisión es general, porque no solamente la omisión como tal es general sino la consecuencia me parece que sería muy peculiar por decirlo —de manera sutil— que obligáramos a legislar un presupuesto para un instituto en particular.

El supuesto tiene que ser general, porque toca a todo, no podemos simplemente aislarlo; en fin, creo que el tema es opinable, pues es

discutible hasta donde recuerdo no se nos había presentado; entonces, tenemos dos alternativas, lo que ustedes prefieran, podemos en este momento tomar una decisión de qué votación es la necesaria o podemos darnos un espacio para reflexionar sobre este interesante planteamiento que nos hace el Ministro Pérez Dayán, porque la verdad es que no recuerdo que se nos haya presentado una situación similar.

Sí hemos —ya— en muchos casos desde hace tiempo, se cambió ese criterio tradicional de ocho votos, porque la Constitución dice que hay casos donde bastan seis, ¿Es uno de estos casos o no? les parece que nos demos el espacio para poderlo reflexionar. Bueno, lo que pasa es que en la siguiente sesión tenemos un asunto de una enorme relevancia que es el de la prisión preventiva oficiosa, podemos dejarlo en reserva este asunto y lo analizamos en el momento en que la lista nos lo permita. ¿Estarían ustedes de acuerdo? Señor Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí. Solo una... me parece muy interesante lo que dice el Ministro, solo una precisión. En el capítulo siguiente cuando analizamos el presupuesto reconducido se entra... o sea, —ya— vamos a entrar a los agravios específicos y es donde se... o le puede dar la razón.

SEÑORA MINISTRA ORTÍZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Al instituto, si ese impuesto no fue suficiente o está afectando, o bien, no es el caso; es decir, el hecho de que se deseche por la parte si se desestime —perdón— por la parte de mención no afecta...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa es que —sí— es importante por el precedente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es cierto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y, además, creo que algunos sí nos podría afectar, porque como dice el Ministro Aguilar, si quitamos la omisión, pues parece que no está impugnado como acto destacado sino está ligado a la omisión. Entonces, al menos, si yo voto que no hay omisión, pues es muy complicado analizar la constitucionalidad de algo que —desde mi punto de vista— se hizo conforme a la Constitución.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Y en efectos...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dígame, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí. Yo creo que es un asunto en específico que tenemos que analizar en los efectos, porque aún en el proyecto estamos declarando la invalidez de la omisión de emitir el presupuesto, y luego estamos reconociendo la validez de la reconducción presupuestaria, así viene y ordenando —para— al Congreso que emita presupuesto; entonces, no necesariamente el segundo punto de analizar la reconducción nos libra de ver los efectos de la declaratoria de la omisión, es como se está planteando el proyecto, entonces, estaría bien un tiempo, un receso para estudiar con calma este caso en específico, que yo tampoco recuerdo que se nos hubiese planteado en estos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que es lo más razonable, si no tienen inconveniente, porque ahorita vamos a. Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No nada más, señor Presidente, me parece una propuesta sensata, especialmente para considerar qué efectos, sobre todo porque, como acaba de señalarlo usted, sería ver este asunto, una vez que lo permita la lista, lo cual implica que el año va a estar más avanzado como para los efectos prácticos de la omisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, creo que —ya— para los efectos prácticos da lo mismo verlo hoy o verlo una semana o dos semanas realmente, y ya dijimos que no lo vamos a resolver en términos de eso, sino que lo importante es el precedente, como insistió mucho el Ministro Laynez. Yo creo que vale la pena por el precedente, nunca nos habíamos enfrentado a una omisión legislativa de este tipo, donde no obtuviéramos una mayoría calificada, sí una mayoría simple, ahora queda de seis votos, con el ajuste.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero, además, se extiende el proyecto a la invalidez a la Ley de Ingresos, en efectos, entonces también sería importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero ahorita no estoy hablando de efectos, a la mejor —como bien dicen— se puede solucionar pasando al siguiente apartado, pero qué vamos a hacer con este capítulo de omisión legislativa. Si nosotros decimos: no se alcanzó la mayoría calificada, tenemos un precedente ya para

cualquier caso similar; si decimos: se requiere mayoría calificada, también, y —a mí— me parece que, de este asunto, lo más importante como precedente es precisamente este tema de la omisión, no solamente para ver si se constituye o no la omisión, sino qué mayoría requerimos cuando es un instituto local autónomo el que viene a impugnar. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, exactamente. Lo que me motivó a redactar así el proyecto es el precedente que se genera si damos por hecho que si cuando hay omisión, pues entra la reconducción, y no se cumple con la obligación constitucional y así pueden pasar, aquí en el Estado de Morelos, como en otros Estados de la República, es muy fácil, no se ponen de acuerdo, ya tenemos el presupuesto reconducido, y dirán: bueno, no hay mayor problema, pero no se cumple con la voluntad democrática, es decir, una de las principales funciones que tenemos —bueno—, que tiene el Congreso, los Congresos de los Estados es la asignación del presupuesto, la reconducción no es el presupuesto aprobado, no lo es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero eso —ya— se votó, señora Ministra, con todo respeto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Pues sí, pero por la omisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo único que nos queda es analizar cuál va a ser la naturaleza de la decisión que tomamos con seis votos, si es suficiente para declarar que hay una omisión legislativa, después veríamos la reconducción y, derivado de la

primera votación, dependerá a qué vamos a obligar o no al Congreso. ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

Bien. Voy a proceder a levantar la sesión. Convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo martes a las doce horas. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)